

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300472</b>
<b>Materia</b>	Empleo.
<b>Asunto</b>	Empleo público. Acceso mediante procedimiento excepcional para la reducción de la temporalidad. Recurso. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/02/2023 (tras la mejora de su queja de 10/02/2023) (...) manifiesta, en resumen, que no ha recibido respuesta al recurso de reposición de 15/12/2022 presentado ante la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública (registro GVRTE/2022/4168772) contra las bases de la convocatoria núm. 16/21, A1-18 superior técnico de arquitectura de la Administración de la Generalitat, aprobada por la Orden 30/2022, de 14 de noviembre (DOGV núm. 9470, de 15.11.2022). Solicita al Síndic:

EXAMINE el contenido del recurso de reposición que presenté en fecha 15.12.2022, así como de la Orden 30/2022, de 14 de noviembre, y realice cuantas actuaciones sean procedentes, habida cuenta de que, en mi opinión, la Orden impugnada infringe el derecho constitucional a la igualdad, por lo que dicha convocatoria debería ser anulada.

El 17/02/2023 la queja es admitida a trámite. Se requiere a la citada Conselleria informe sobre su deber de dar respuesta a la persona o concreta previsión temporal para hacerlo.

Acto recibido por la Administración el 20/02/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para emitirla.

El 04/04/2023 es dictada Resolución con las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECORDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable, debiendo prever las medidas necesarias para cumplirla (disposición de medios materiales y personales, revisión de procesos, establecimiento de objetivos en el ámbito de la actividad profesional, etc).

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que justifique ante el Síndic la puesta a disposición de la persona de respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada), congruente (que dé respuesta lógica) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa, a su recurso de reposición de 15/12/2022 (registro GVRTE/2022/4168772).

TERCERO: RECORDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública su deber de colaboración con el Síndic.

CUARTO: Comunicar a la citada Conselleria, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido por la citada Conselleria el 06/04/2023.

En esta misma fecha (06/04/2023) es recibido informe de la Conselleria en respuesta al requerimiento inicial de información. Concluye que el 14/03/2023 ha sido notificada y recibida por la persona la resolución del recurso planteado por esta.

El 11/04/2023 la persona confirma la recepción de la respuesta y manifiesta su disconformidad con la misma. Agradece la intervención del Síndic.

En esta situación, concluimos:

- Por un lado, la persona ha obtenido la respuesta reclamada. No observamos en esta vulneración de derechos en cuanto la administración confirma su posición (en resumen) sobre la base de la excepcionalidad del proceso selectivo convocado en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. En caso de no estar conforme, la persona puede recurrir contra la actuación de la Administración.

- Por otro lado, la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no ha colaborado con el Síndic ya que ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información el 20/02/2023 y no nos ha remitido ni respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

Finalmente, dado que la Conselleria, en respuesta a nuestro requerimiento de información inicial, ha informado (si bien fuera del plazo establecido para ello) que ha dado respuesta a la persona (extremo confirmado por esta) dejamos sin efecto la recomendación SEGUNDA de nuestra Resolución de Consideraciones de 06/04/2023, recibida por la Conselleria en la misma fecha en la que hemos tenido constancia del citado informe inicial. Queda sin efecto dado que la finalidad de dicha recomendación era que se diera respuesta a la persona, objetivo alcanzado.

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2300472, declarando que la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública ha dado respuesta a la persona. Queda por tanto sin efecto la recomendación SEGUNDA de nuestra Resolución de Consideraciones de 06/04/2023.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

TERCERO: Comunicar a la citada Conselleria para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana